

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00935

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Agrupación de Vivienda Guadalquivir Propiedad Horizontal contra Jaime Fabián Rodríguez, por los siguientes conceptos:

1. \$20.269,00 como capital insoluto de la cuota de administración de marzo de 2019.
2. \$1.935.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde abril de 2019 hasta diciembre de 2019, cada una por \$215.000,00.
3. \$2.736.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por \$228.000,00.
4. \$1.652.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde enero de 2021 hasta julio de 2021, cada una por \$236.000,00.
5. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (2º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.
6. Más las cuotas de administración del parqueadero que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Bernardo Perdomo Rodríguez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)